



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

MODIFICACION DEL ARTICULO 83 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009-AU-UNP-2025, EN SESION ORDINARIA N° 01-2025 DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2025, QUEDANDO REDACTADO COMO SE INDICA:

"Primero: MODIFICAR, el Artículo 38, Artículo 44, Artículo 83, Artículo 97 y Artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

(...)

3. MODIFICAR, el Artículo 83 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 83. Del Horario. El horario y distribución de aulas es organizado por la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica en coordinación con los Secretarios Académicos de cada Facultad. Las clases lectivas se ofrecerán, de preferencia en sesiones no menores sesenta (60) minutos y las prácticas con una duración mínima de ciento veinte (120) minutos.

DEBE DECIR:

Artículo 83. Del Horario.

Los grupos horarios de las horas lectivas es aprobado por el Consejo Universitario de la UNP a propuesta de la Comisión Académica. La distribución de las aulas y grupos horarios es responsabilidad de las secretarías académicas de las Facultades. Las clases teóricas se ofrecerán en sesiones no menores a una (01) hora académica, equivalente a cincuenta (50) minutos y las clases prácticas con una duración mínima de dos (02) horas académicas, equivalente a cien (100) minutos."

**Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria**


Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
Presidente